

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir de fondo dentro del proceso de la referencia, y atendiendo a la facultad prevista por el artículo 327 del Código General del Proceso, específicamente la causal tercera, en concordancia con lo establecido en el artículo 281 ibidem inciso 4 en relación con las pruebas sobrevinientes, y como quiera que la pasiva allego memorial solicitando que se tengan como pruebas sobrevinientes los siguientes documentos:

1. Planilla de pago al sistema de seguridad social de la empresa Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia por el periodo de enero, febrero, marzo y abril del año 2015, con fecha de creación de reporte 2017/08/22.
2. Planilla Integrada de Auto Liquidación de Aportes de la empresa Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia por el periodo de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2015, con fecha de pago entre 2016/11/21 hasta 2016/12/16.
3. Acuerdo de Reorganización Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia Ley 1116 de 2006, adiado 29 de marzo de 2017.
4. Autorización de retiro total de Cesantías con fecha de pago 2017/07/12.
5. Planilla de Cesantías año 2014.
6. Comunicación del 17 de agosto de 2017, dirigida al señor Jorge Luis Melo Acuña.
7. Comprobante de consignación depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia de fecha 2017/08/02.
8. Comunicación dirigida al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana de fecha 2017/08/18.

Pues bien, de este contexto, acorde con lo que reza el artículo 327 del CGP, se advierte que la regla que gobierna el decreto de pruebas en segunda instancia tiene un matiz estrechamente restringido, tanto que, siguiendo los sucesos que ella contempla y, en especial el que se pone

de presente, sólo puede ordenarse “Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.”

En el caso sub examine, se tiene que vistas las documentales aportadas, estas tienen la virtualidad de demostrar o desvirtuar el derecho sustancial materia de controversia, esto es, pagos y consignaciones de acreencias laborales; así mismo, se avizora que todos fueron expedidos con posterioridad al término para contestar la demanda, por tanto, las documentales reseñadas cumplen con los presupuestos para su decreto como prueba en segunda instancia, por lo que esta Magistratura procederá a decretarlos, no sin antes advertir que la valoración probatoria se realizará al momento de dictar sentencia.

Así pues, con fundamento en el art. 327 del Código General del Proceso, y a fin de contar con elementos suficientes para resolver el asunto materia de controversia, se procede a decretar las siguientes pruebas:

- Planilla de pago al sistema de seguridad social de la empresa Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia por el periodo de enero, febrero, marzo y abril del año 2015, con fecha de creación de reporte 2017/08/22.
- Planilla Integrada de Auto Liquidación de Aportes de la empresa Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia por el periodo de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2015, con fecha de pago entre 2016/11/21 hasta 2016/12/16.
- Acuerdo de Reorganización Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia Ley 1116 de 2006, adiado 29 de marzo de 2017.
- Autorización de retiro total de Cesantías con fecha de pago 2017/07/12.
- Planilla de Cesantías año 2014.
- Comunicación del 17 de agosto de 2017, dirigida al señor Jorge Luis Melo Acuña.
- Comprobante de consignación depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia de fecha 2017/08/02.

- Comunicación dirigida al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana de fecha 2017/08/18.

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar como prueba de segunda instancia, las que se relacionan a continuación:

1. Planilla de pago al sistema de seguridad social de la empresa Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia por el periodo de enero, febrero, marzo y abril del año 2015, con fecha de creación de reporte 2017/08/22.
2. Planilla Integrada de Auto Liquidación de Aportes de la empresa Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia por el periodo de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2015, con fecha de pago entre 2016/11/21 hasta 2016/12/16.
3. Acuerdo de Reorganización Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia Ley 1116 de 2006, adiado 29 de marzo de 2017.
4. Autorización de retiro total de Cesantías con fecha de pago 2017/07/12.
5. Planilla de Cesantías año 2014.
6. Comunicación del 17 de agosto de 2017, dirigida al señor Jorge Luis Melo Acuña.
7. Comprobante de consignación depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia de fecha 2017/08/02.
8. Comunicación dirigida al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana de fecha 2017/08/18.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaria correr traslado a las partes por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, de las pruebas decretadas en segunda instancia por esta Corporación obrantes en el cuaderno principal.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia y transcurrido el término dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría ingresar el expediente al despacho para proferir sentencia, con observancia de las reglas de turno fijadas por esta Corporación y la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, centered on the page.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado